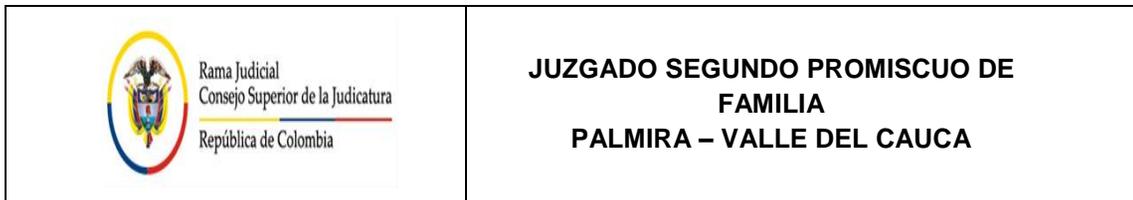


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que dentro del término de traslado el extremo pasivo a través de apoderado judicial contesto la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 23 de diciembre del año 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739

Palmira, veintitrés (23) de diciembre del año de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tiene por contestada la demanda por parte de la señora María Cristina Villota.

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda por parte de la señora María Cristiana Villota a través de apoderado judicial.

2º. Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 24 de diciembre del año 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16559ad5d08ad876952569ba707c26735acd7f24ed18f8995d7e060cdca009d5**

Documento generado en 23/12/2021 02:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>